



PROCESO No. 110014003066-2019-01877-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

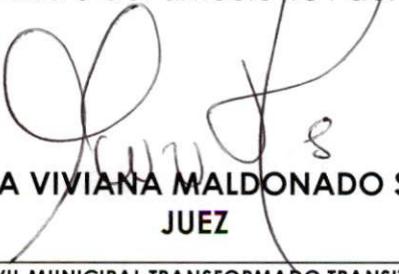
Una vez revisado el expediente, este despacho procede a realizar el control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., en el sentido de indicar que sería el caso proferir sentencia anticipada como lo prevé el artículo 278 del C.G.P., sin embargo, se evidencio que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, se concedió el amparo de pobreza de conformidad a los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P., no obstante durante el trámite del proceso no se designó al auxiliar de justicia para que procediera a representar a la parte demandada, y de igual manera se ordenó correr el traslado de las excepciones presentadas, sin embargo, tampoco era procedente tal actuación.

No obstante a lo anterior, se evidencia que no se ha dado tramite a las solicitudes realizadas por la demandada, en lo que respecta a la asignación de un profesional del derecho para así salvaguardar su derecho al debido proceso.

Así las cosas, el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto todo lo actuado a partir del 03 de marzo de 2021, inclusive.
2. Téngase por notificada de manera personal a la demandada **CINDY VANESSA MURILLO LIZARAZO**, quien, dentro del término legal, solicito se concediera el amparo de pobreza y a su vez se designará a un abogado de la lista de auxiliares para que la representara y no se vulnerara su derecho a la defensa.
3. Por reunir los requisitos que para el efecto prevén los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concede el **amparo de pobreza** a la demandada **CINDY VANESSA MURILLO LIZARAZO**. En consecuencia, désignese de la lista oficial de auxiliares de la justicia un abogado que asuma el cargo, inciso 2, artículo 154 del C.G.P.
4. Por secretaria, comuníquese telegráficamente su designación y adviértase que debe notificarse dentro de los tres (3) días siguientes al envío del telegrama, so pena de las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 MAR 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 0237 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría